

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: 09 de julio de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA-
DEMANDANTES:	ANYELINA LISSETH ISAZA CALVO Y VALENTINA HENAO ATEHORTÚA
DEMANDADA:	ASOCIACIÓN CÍVICA ANTENA PARABÓLICA DE AGUADAS, representada legalmente por el señor HERNANDO VALENCIA AGUIRRE
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 0012000
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/21923288

Informa la secretaría de este despacho que venció el término para que las demandantes reformaran la demanda y no lo hicieron.

Se comunica además, que el demandado dió respuesta al genitor.

Atendiendo lo regulado en el artículo 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, el cual consigna que a falta de disposición legal para aplicar a este asunto, se debe acudir al Código Judicial, actualmente el General del Proceso; por lo tanto, se debe ejercer el control de legalidad a cada etapa procesal, para evitar nulidades como lo mandan los artículos 42, num, 12 y 132, considerándose que lo actuado hasta el momento se ajusta a la normativa propia, sin que se amerite retrotraer lo actuado, por lo que se puede avanzar con la etapa procesal pertinente.

En esa medida, y acatando lo reglado en el artículo 77 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **día 01 de agosto de 2024 a las 2:30 P.M**, par efectuar la audiencia prevista en dicha normativa.

Se informa a las partes que deberán disponer de los medios tecnológicos pertinentes que permitan la conectividad por celular o pc, para la audiencia que se desarrollará de manera virtual.

Se advierte a los sujetos procesales y abogados que se deben conectar al enlace tecnológico que se inserta al inicio de este proveído, por lo menos 30 minutos antes de la hora de la audiencia, para no tener inconvenientes al momento de dar inicio a la audiencia, y en caso de que tengan algún problema deben comunicarse inmediatamente con el despacho para tratar de solucionar la respectiva conectividad.

A los abogados **JUAN SEBASTIÁN HERRERA MUÑOZ Y SANTIAGO MARULANDA GONZÁLEZ**, se les reconoce personería amplia y suficiente para que asesores al representante legal de la entidad demandada conforme a lo estipulado en el memorial-poder acreditado, con la limitante prevista en el tercer inciso del artículo 75 del Estatuto General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcfa60bc72425c8591425d691ae836fef88d63ba10592a8b649f4e55a646a65**

Documento generado en 09/07/2024 05:22:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>